

Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Industria Biofarmacéutica

“BioPharma COOP”

REGLAMENTO GENERAL

BPC.R.002.3

Reglamento General

25 de abril de 2026

Sustituye el # BPC.R.002.2

Aprobado el 26 de abril de 2025

Tabla de Contenido

Introducción	1
Principios y valores	1
Capítulo I – Disposiciones Generales	2
Artículo 1.01 – Nombre	2
Artículo 1.02 – Definiciones	2
Capítulo II – Facultades y Actividades Autorizadas	6
Artículo 2.01 – Fines y Propósitos	6
Artículo 2.02 – Préstamos y Servicios Financieros.....	7
Artículo 2.03 – Préstamos y Servicios a Personas que No sean Socios.....	8
Artículo 2.04 – Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras	9
Artículo 2.05 – Autorización para Establecer Sucursales y Oficinas de Servicios.....	9
Artículo 2.06 – Inversiones en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas	9
Artículo 2.07 – Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital	9
Artículo 2.08 – Régimen Respecto a Bienes Inmuebles	10
Capítulo III – Socios	10
Artículo 3.01 – Procedimientos para Solicitar Admisión como Socios.....	10
Artículo 3.02 – Requisitos de los Socios.....	11
Artículo 3.03 – Deberes y Derechos de los Socios	12
Artículo 3.04 – Obligaciones de los Socios	13
Artículo 3.05 – Registro de Socios.....	14
Artículo 3.06 – Renuncia Voluntaria de Socios.....	14
Artículo 3.07 – Causas y Procedimientos para la Separación de Socios	15
Artículo 3.08 – Causas que pueden Justificar una Apelación	17
Artículo 3.09 – Retiros de Depósito y Acciones	18
Artículo 3.10 – Procedimiento a Seguir en el Caso de que un Socio Deje de Pertenecer al Grupo	18
Artículo 3.11 – Liquidación de Acciones y Haberes de Socios Fallecidos.....	18
Capítulo IV – Asambleas.....	19
Artículo 4.01 – Año Fiscal	19
Artículo 4.02 – Asamblea General de Socios	19
Artículo 4.03 – Convocatoria.....	19
Artículo 4.04 – Quórum	20



Artículo 4.05 – Derecho al Voto	21
Artículo 4.06 – Dirección de las Asambleas	21
Artículo 4.07 – Agenda de las Asambleas Generales	21
Artículo 4.08 – Autoridad Parlamentaria en las Asambleas	22
Capítulo V – Informe a Socios	22
Artículo 5.01 – Anotaciones.....	22
Artículo 5.02 – Informes	22
Artículo 5.03 – Otros Informes	22
Capítulo VI – Cuerpos Directivos	22
Artículo 6.01 – Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos	22
Artículo 6.02 – Compensación y Reembolso de Gastos	24
Artículo 6.03 – Elección y Composición de la Junta de Directores.....	25
Artículo 6.04 – Términos del Cargo.....	26
Artículo 6.05 – Vacantes de la Junta.....	26
Artículo 6.06 – Reuniones de la Junta.....	26
Artículo 6.07 – Facultades y Deberes de la Junta	27
Artículo 6.08 – Elección y Funciones de Oficiales	30
Artículo 6.09 – Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo	32
Artículo 6.10 – Elección y Composición del Comité de Supervisión y Auditoría	33
Artículo 6.11 – Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría	34
Artículo 6.12 – Designación y Composición del Comité de Crédito.....	35
Artículo 6.13 – Funciones del Comité de Crédito.....	36
Artículo 6.14 – Designación y Composición del Comité de Educación	37
Artículo 6.15 – Política de Educación	37
Artículo 6.16 – Funciones del Comité de Educación	38
Artículo 6.17 – Comité de la Juventud	38
Artículo 6.18 – Lista de Directores y Miembros de Comités	39
Artículo 6.19 – Ausencias a la Junta y al Comité de Crédito	39
Artículo 6.20 – Causas para la Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos	39
Artículo 6.21 – Procedimientos para la Separación	40
Artículo 6.22 – Limitación de Empleo	42
Capítulo VII – Capital Operacional, Préstamos y Limitación	42

fm

Artículo 7.01 – Capital de la Cooperativa	42
Artículo 7.02 – Capital Indivisible	42
Artículo 7.03 – Concesión de Préstamos	42
Artículo 7.04 – Participación de los Sobrantes	45
Artículo 7.05 – Retiros o Transferencias de Acciones por los Socios	46
Artículo 7.06 – Retiros o Transferencias de Acciones por Miembros de la Junta y de los Comités	46
Artículo 7.07 – Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos, Requisitos de Liquidez, Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias	47
Artículo 7.08 – Exención Contributiva	48
Artículo 7.09 – Cuentas No Reclamadas.....	48
Artículo 7.10 – Aportación para la Educación	49
Capítulo VIII – Cambios Institucionales	49
Artículo 8.01 – Limitación a Fusionarse, Consolidarse o Disolverse Voluntariamente	49
Capítulo IX – Disposiciones Administrativas, Fiscalización.....	49
Artículo 9.01 – Informes	49
Artículo 9.02 – Métodos Alternos para la Solución de Conflictos	50
Artículo 9.03 – Inspecciones, Auditores y Exámenes.....	51
Capítulo X – Prohibiciones y Penalidades	52
Artículo 10.01 – Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas Con Fines de Lucro.....	52
Capítulo XI – Deberes Fiduciarios y Conflictos de Intereses	52
Artículo 11.01 – Deberes Fiduciarios	52
Capítulo XII – Disposiciones Finales.....	54
Artículo 12.01 – Notificaciones	54
Artículo 12.02 – Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General.....	54
Artículo 12.03 – Convenios, Acuerdos, Contratos y Reglamentos Vigentes a la Aprobación de este Reglamento	55
Artículo 12.04 – Separabilidad.....	55
Certificación	56



INTRODUCCIÓN

PRINCIPIOS Y VALORES

Esta Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa financiera de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Está basada en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Está regida por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente, según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, y son como sigue:

- (1) Membresía abierta y voluntaria – Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
- (2) Control democrático de los socios – Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios quienes participan activamente en la definición de las políticas en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los socios. En las cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.
- (3) La participación económica de los socios – Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los socios asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe de ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la Cooperativa; y el apoyo a otras actividades, según lo apruebe la membresía.
- (4) Autonomía e independencia del cooperativismo – Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones, incluyendo gobiernos o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la Cooperativa.
- (5) Educación, capacitación e información – Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de su Cooperativa. Las cooperativas informan al público en general,

particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

- (6) Cooperación entre cooperativas – Las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.
- (7) Compromiso con la comunidad – La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 Nombre

Sección (1) El nombre de esta Cooperativa de Ahorro y Crédito será:

Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Industria Biofarmacéutica, y sus siglas leerán "BioPharma COOP".

Artículo 1.02 Definiciones

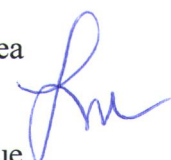
Sección (1) Para propósito de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

- (a) "Acciones" significa la aportación económica que hace cada socio de esta Cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa.
- (b) "Acciones Preferidas" significa aquellas acciones que emita esta Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.07 (a) de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002.
- (c) "Agencia" significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, o del Gobierno de Estados Unidos de América.
- (d) "Arbitraje" significa el procedimiento para resolver controversias sometiéndolas a un(a) árbitro o a un panel de árbitros para luego de considerar la prueba, remitir su laudo.
- (e) "Árbitro" significa un funcionario(a) designado(a) por la Corporación o seleccionado por las partes con la encomienda de intervenir en una controversia, ofrecer a las partes la oportunidad de presentar su

versión de los hechos, las teorías y toda la prueba pertinente para adjudicarla conforme a derecho y en forma final y obligatoria.

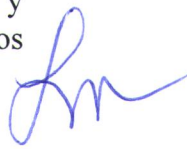
- (f) "Banco Cooperativo" significa el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 junio de 1996, según enmendada.
- (g) "Capital indivisible" significa el capital reglamentario, según requerido al amparo del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002.
- (h) "Capital social" significa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la Cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la Cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.
- (i) "Comité" significa cualquier comité que se designe o se elija en la Cooperativa.
- (j) "Conciliación" significa el proceso mediante el cual las partes obtienen una evaluación objetiva y razonada, pero no vinculante del conflicto en sus méritos. La evaluación está basada en información esencial, oral o escrita que las partes deben someter al (a la) conciliador(a). 
- (k) "Conciliador(a)" significa un tercero, que realiza esfuerzos encaminados a que las partes logren entre sí solucionar sus controversias. Actúa como un facilitador(a) y persuade a las partes para que lleguen a un acuerdo satisfactorio sin vincularse con el conflicto en sus méritos.
- (l) "Controversia" significa cualquier asunto o situación que surja entre las partes, relacionadas con la aplicación, interpretación, o cumplimiento, del reglamento general de BioPharma COOP, las leyes y reglamentos aplicables a esta, sus operaciones, servicios y productos así como la relación entre BioPharma COOP, sus socios(as) y cuerpos directivos.
- (m) "Cooperativa" significa toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito de primer o segundo grado constituida y organizada de acuerdo a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. Aquellas cooperativas cuyos socios sean entidades cooperativas, se considerarán como cooperativas de segundo grado.

- (n) "Cooperativas cerradas" significa toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito de primer grado cuyos socios estén limitados a una empresa o grupo particular con exclusión de otros grupos.
- (o) "Cooperativa asegurada" significa toda cooperativa acogida al seguro de acciones y depósitos que proveerá la Corporación.
- (p) "Cooperativa de Condición Adecuada" significa aquella cooperativa de ahorro y crédito que cuente con una condición financiera y gerencial adecuada, a determinarse acorde con parámetros objetivos y uniformes que definirá la Corporación mediante reglamento.
- (q) "Corporación" significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, en adelante 'la Corporación'.
- (r) "Cuerpos Directivos" significa la Junta de Directores, comité de crédito, el comité de supervisión, el comité de educación, cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, sus reglamentos o por este Reglamento.
- (s) "Depositante" significa cualquier persona que, aun cuando no sea socio de esta Cooperativa, tenga depósitos en la misma.
- (t) "Depósitos" significa todos los haberes, excepto las acciones, que posea un socio o depositante en una cooperativa de ahorro y crédito y que estén evidenciados por cuentas de ahorro, certificados de depósito, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumento financiero de igual o similar naturaleza, según se determine mediante determinación administrativa o por reglamento emitido por la Corporación.
- (u) "Funcionario Ejecutivo" significa toda persona en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente Ejecutivo, Gerente, Auditor o Contralor en una cooperativa.
- (v) "Instituciones Financieras" significa aquellas instituciones financieras, según así definidas en el Artículo 4 (g) de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.



- (w) "Indicadores CAEL" significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento Núm. 5231 de 8 de mayo de 1995, según dicho sistema de análisis sea enmendado de tiempo en tiempo, sin incluir el indicador relativo a la gerencia identificado con la letra "M" ("Management").
- (x) "Junta" significa la Junta de Directores de la Cooperativa debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- (y) "Laudo" significa la decisión emitida por el panel de árbitros mediante el cual se adjudican en derecho todas las controversias presentadas.
- (z) "Mediación" significa el proceso no adjudicativo, en el cual el mediador(a) ayuda a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulten mutuamente aceptable.
- (aa) "Mediador(a)" significa un funcionario(a) designado(a) por la Corporación o por BioPharma COOP de acuerdo con los procedimientos adoptados, que asiste a las partes en controversia a llegar a un acuerdo que sea mutuamente satisfactorio, sin entrar en un proceso de adjudicación ni emitir decisión alguna al respecto.
- (bb) "Método alternativo" significa todo tipo de método, práctica y técnica formal e informal, que no sea la adjudicación tradicional, encaminado a resolver controversias entre las partes.
- (cc) "No Socio" significa toda persona, que no sea socio de la Cooperativa, a la cual la Cooperativa le brinde sus servicios.
- (dd) "Oficina Principal" significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Junta de Directores, del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios ejecutivos que la Junta de Directores determine.
- (ee) "Oficina de Servicio" significa aquel establecimiento fijo o movable en que la Cooperativa presta servicios que no sea sucursal, incluyendo unidades de cajeros automáticos o dispositivos electrónicos similares.
- (ff) "Panel de arbitraje o de árbitros" significa un grupo compuesto por tres árbitros, uno(a) seleccionado(a) por cada parte en controversia y el(la) tercero(a) seleccionado(a) de común acuerdo con los dos primeros árbitros. En caso de existir más de dos partes en controversia, se podrán designar árbitros adicionales. En caso de resultar un panel compuesto por un número par de árbitros, estos designarán de común acuerdo el(la) árbitro adicional para asegurar un número impar.

- (gg) "Persona" significa cualquier persona natural o jurídica debidamente organizada o autorizada para hacer negocios al amparo de las leyes de Puerto Rico.
- (hh) "Presidente Ejecutivo" significa el principal funcionario ejecutivo de la Cooperativa, designado por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
- (ii) "Socio" significa toda persona que sea admitida como miembro de la Cooperativa de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y este Reglamento; disponiéndose que, no se admitirán como socios a personas jurídicas con fines de lucro.
- (jj) "Quórum" significa el número mínimo de socios, delegados, directores, o miembros de comités requerido por ley para constituir una asamblea o reunión.
- (kk) "Sucursal" significa establecimiento fijo o movable en que la Cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.
- (ll) "Unidad familiar" significa el cónyuge del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la Cooperativa; y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y aquellas personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.



CAPÍTULO II

FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

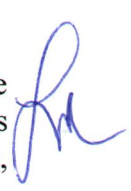
Artículo 2.01 Fines y Propósitos

- Sección (1) Esta Cooperativa se organiza con los siguientes fines y propósitos enumerados en el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002.
- (a) Promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos.
 - (b) Promover en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebras y otros.

- (c) Promover programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de las cooperativas.
- (d) Ofrecer servicios financieros a las personas sean o no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.
- (e) Ampliar sus capacidades de servicio de forma que se conviertan en el centro de servicios financieros de la familia puertorriqueña.
- (f) Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria y las de consumo, vivienda y transportación.

Artículo 2.02 Préstamos y Servicios Financieros

Sección (1) Esta Cooperativa podrá conceder préstamos y brindar a sus socios los servicios financieros que se enumeran a continuación;

- (a) Aceptar, recibir y manejar todo tipo de depósitos de personas y de entidades privadas y públicas y ofrecer todos aquellos servicios depositarios permisibles a instituciones financieras depositarlas, incluyendo:
 - 1. Servicios de cuentas de ahorro, cheques, certificados de depósito, y otros instrumentos con o sin intereses.
 - 2. Facilidades o servicios de banca electrónica, incluyendo tarjetas de débito y cualquier otro tipo de pago por vía electrónica.
 - 3. Recibo y manejo de depósitos y cuentas de retiro individual (IRA) y otros fondos en fideicomiso, en cuentas especiales o para el pago de servicios.
- (b) Conceder préstamos de los siguientes tipos:
 - 1. Préstamos personales y/o líneas de crédito con o sin colateral.
 - 2. Préstamos para la adquisición de vehículos de motor, nuevos o usados.
 - 3. Préstamos para la adquisición de bienes muebles con o sin gravamen mobiliario.

4. Préstamos hipotecarios de todo tipo.
 5. Préstamos para estudios que podrán estar garantizados por cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América.
 6. Préstamos en forma de servicios de tarjetas de crédito para la compra de bienes, el pago de servicios y la concesión de límites de crédito en efectivo.
 7. Préstamo para financiamiento de primas de seguros.
 8. Préstamos comerciales colateralizados, sujeto a la adopción y vigencia de políticas y procedimientos de evaluación crediticia específicamente adoptadas para financiamientos comerciales implantados a través de oficiales de crédito comercial debidamente capacitados para dicha función.
 9. Líneas de crédito y tarjetas de crédito comerciales. Estos productos financieros podrán ser garantizados mediante garantía real o personal.
 10. Financiamiento de contratos de arrendamientos de propiedad mueble, sujeto a las disposiciones de ley aplicables.
 11. Según lo autorice la Corporación mediante reglamentación o determinación administrativa, la Cooperativa podrá brindar todos aquellos otros servicios no cubiertos en este Reglamento y que sean permisibles a otras instituciones y sus subsidiarias, según lo estable el Artículo 2.02 inciso c, de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002.
- (c) Otros préstamos y servicios financieros que sean autorizados por las Leyes y reglamentos que rigen a las Cooperativas de ahorro y crédito del Estado de Puerto Rico.

Artículo 2.03 Préstamos y Servicios a Personas Que No Sean Socios

- Sección (1) Esta Cooperativa podrá ofrecer a personas que no sean socios todos aquellos préstamos, productos y servicios que estén autorizados por las leyes y reglamentos que rigen a las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico, siempre y cuando los pagos, descuentos y/o aportaciones sean por deducción de nóminas o transferencias electrónica y que sea empleado regular, asociado o retirado de cualquier industria o negocio que tenga operaciones en Puerto Rico y/o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas.

Artículo 2.04 Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras

- Sección (1) Además de los servicios y actividades financieras autorizadas en el Artículo 2.02 de este Reglamento, esta Cooperativa podrá realizar todas las otras actividades financieras que sean autorizadas por ley o reglamento a las cooperativas de ahorro y crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.05 Autorización para Establecer Sucursales y Oficinas de Servicios

- Sección (1) Esta Cooperativa podrá establecer sucursales en unidades móviles o en establecimientos permanentes, y unidades de servicios previa autorización de la Junta de Directores. Además, se deberá cumplir con las disposiciones y los procedimientos de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002 y sus reglamentos.

Artículo 2.06 Inversiones en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas

- Sección (1) Esta Cooperativa, previa autorización de la Junta de Directores, podrá realizar cualesquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas y controladas por la Cooperativa.
- Sección (2) Además, con otras cooperativas podrá establecer, organizar e invertir en instituciones o entidades dedicadas a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades cooperativas o a otras personas.
- Sección (3) Dichas subsidiarias y empresas financieras de segundo grado podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico. Además, se deberá cumplir con las disposiciones y los procedimientos de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002 y sus reglamentos

Artículo 2.07 Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital

- Sección (1) Esta Cooperativa, por resolución de la Junta de Directores, podrá emitir y mercadear acciones preferidas.
- Sección (2) También podrán emitir obligaciones de capital.
- Sección (3) En cualquier caso requerirá previa aprobación de la Corporación y sujeto a lo establecido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002. Ni las acciones preferidas ni las obligaciones de capital estarán aseguradas por la Corporación.

Artículo 2.08 Régimen Respecto a Bienes Inmuebles

Sección (1) Esta Cooperativa, en el curso ordinario de sus negocios, podrá comprar, retener y recibir en traspaso cualesquiera bienes inmuebles para los fines exclusivamente autorizados por las leyes o reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección (2) En el caso de adquirir bienes inmuebles que tengan valor histórico, cultural o ecológico, además de cumplir con los requisitos antes mencionados, deberá obtener de la asamblea de delegados y de la Corporación aprobación previa.

CAPÍTULO III

SOCIOS

Artículo 3.01 Procedimientos para Solicitar Admisión como Socios

Sección (1) Las personas que llenen los requisitos enumerados en el Artículo 3.02 de este Artículo, y que deseen ser admitidos como socios deberán presentar a la Junta de Directores una solicitud de admisión en los términos prescritos por dicha Junta.

(a) Esta solicitud deberá ser considerada prontamente y será aprobada o rechazada por los funcionarios o empleados designados por el Presidente Ejecutivo.

(b) De ser rechazada la solicitud por los empleados o funcionarios, la persona solicitante podrá apelar esta decisión, solicitando por escrito al Secretario o al Presidente de la Junta que reconsidere dicha determinación.

(c) Una vez aprobada la solicitud de admisión, la persona solicitante pasará a ser socio de la Cooperativa mediante suscripción de acciones según establecido en el Artículo 3.02 Sección (2) d y e, 3.04 Secciones (1) b y (2), de este reglamento.

(d) La admisión como socio no conlleva necesariamente el derecho a obtener servicios para los cuales no cualifique de acuerdo a las normas establecidas.

(e) La Junta de Directores podrá estipular periódicamente el número máximo de acciones que los socios podrán suscribir y poseer.



Artículo 3.02 Requisitos de los Socios

Sección (1) Podrá ser socio de esta Cooperativa, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro que cumpla con alguno de los requisitos que se establecen a continuación:

- (a) Todo empleado de jornada completa o parcial de Eli Lilly and Co., y/o cualesquiera de sus subsidiarias o afiliadas.
- (b) Todo ex-empleado acogido al plan de retiro de Eli Lilly and Co., y/o cualesquiera de sus subsidiarias o afiliadas.
- (c) Toda persona que haya pertenecido al grupo que le permitió ser socio por un mínimo de un (1) año.
- (d) Todo empleado contratado por la Cooperativa, luego de transcurrir un (1) mes pasado el periodo probatorio en sus funciones.
- (e) Todo empleado regular o retirado de una compañía de la industria de las ciencias de la vida, incluyendo biotecnología, farmacéutica y dispositivos médicos y/o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas.
- (f) Los cónyuges o parejas de hecho, padres, hermanos y los hijos mayores de 18 años de los socios.
- (g) Todo empleado regular, asociado o retirado de cualquier otra industria o negocio que tenga operaciones en Puerto Rico y/o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas.
- (h) Todo empleado contratado por terceros que rindan servicios a una compañía de la industria de las ciencias de la vida, incluyendo biotecnología, farmacéutica y dispositivos médicos y/o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, la cual pertenece al grupo de socios aprobados por la Junta de Directores.

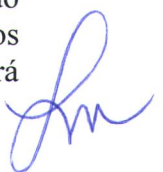
Sección (2) Además, en armonía con las disposiciones del Artículo 3.02 las personas que quieran ser socios deberán cumplir con lo siguiente:

- (a) Haber demostrado tener la disposición y las actitudes de un buen cooperativista.
- (b) Ser persona natural de 21 años de edad o más, persona menor emancipada o persona jurídica sin fines de lucro que cumpla con los requisitos de ley. Las personas entre 18 y 20 años de edad podrán ser socios de esta Cooperativa con el consentimiento mutuo de sus padres. Sin embargo, no podrán ser miembros del Comité de Crédito, Comité de Supervisión ni Directores.

- (c) No tener actividades o intereses en conflicto con la Cooperativa.
- (d) Suscribir, por lo menos, veinticuatro (24) acciones de la Cooperativa. Durante el primer año los socios deberán comprar por lo menos un número de acciones en proporción al número de meses que falten del año fiscal de la Cooperativa al ser admitido como socio.
- (e) El valor par de cada acción será de \$10.00 dólares. La Junta de Directores podrá por mayoría de dos terceras (2/3) partes de sus miembros permitir a un socio suscribir una cantidad de acciones menor que la arriba indicada pero nunca será inferior a doce (12) acciones anuales.
- (f) Todo pago, descuento y/o aportación tendrá como requisito el realizarse mediante deducción de nómina o transferencia electrónica.

Sección (3) Esta Cooperativa no podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio por razones de raza, sexo, creencias religiosas, políticas o condición social o económica.

Sección (4) La Junta, o los funcionarios o empleados designados, podrán denegar la admisión de una persona como socio de la Cooperativa cuando existan causas fundamentales para creer que ésta pueda lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa o haya sido expulsado como socio o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa, razón que deberá informarse por escrito al solicitante de admisión de así requerirlo.



Artículo 3.03 Deberes y Derechos de los Socios

Sección (1) La siguiente enumeración no se entenderá como una limitación a los deberes y derechos que se establecen para los socios en las leyes y reglamentos aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, en este Reglamento y en las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa:

- (a) Participar con voz y voto en las asambleas de socios sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro.
- (b) Elegir a otros socios y aspirar ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa.
- (c) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones de crédito.
- (d) Mantenerse informado del estado de situación financiera de la Cooperativa y de las operaciones y actividades que ésta lleva a cabo a través de los informes correspondientes.

- (e) Luego de presentar requerimiento jurado en donde consigne propósitos que se relacionen con su interés como socio, examinar durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de los mismos, disponiéndose que ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio.
- (f) A conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa.
- (g) Participar de forma equitativa en el porciento de la distribución de sobrantes, cuando los hubiere.
- (h) Los socios tendrán por su derecho y prerrogativas a recibir, al ingresar como socio, copia del reglamento, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la Cooperativa. Los cuales serán entregados, según alternativa escogida y confirmada por el socio, en papel impreso o enviado digitalmente.

Sección (2) Los derechos y prerrogativas de un socio dispuestos en este Reglamento quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y, la acumulación de acciones aquí requeridas.



Artículo 3.04 Obligaciones de los Socios

Sección (1) Todo socio de esta Cooperativa tendrá, respecto a la misma, las siguientes obligaciones;

- (a) Cumplir con las Cláusulas de Incorporación, con el Reglamento General y las obligaciones impuestas por leyes y reglamentos aplicables a las cooperativas.
- (b) Efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según lo dispuesto en el Capítulo III Artículo 3.02 Sección (2) inciso (d) de este Reglamento.
- (c) Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma.
- (d) Cumplir con todo contrato, convenio, compromiso y obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa.

- (e) Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones.
- (f) Velar porque la Cooperativa siga fielmente las disposiciones de ley, de las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento, informando a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión sobre cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción que corresponda a tenor con los poderes que les concede este reglamento.
- (g) Mantener en sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Cooperativa y los demás socios, una conducta de respeto y en armonía con la filosofía y los principios cooperativos.

Sección (2) La Cooperativa estará autorizada a incluir el pago periódico de las aportaciones a la cuenta de acciones como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósitos para obtener el pago de dichas aportaciones siempre y cuando estén autorizadas por el socio.

Artículo 3.05 Registro de Socios

Sección (1) Será responsabilidad de la Cooperativa llevar y mantener actualizado un registro o lista de socios, el cual incluirá los siguientes particulares:

- (a) Nombre, dirección y ocupación de cada uno de los socios, debiendo verificarse las credenciales e identidad de éstos.
- (b) La cantidad de acciones que posea cada socio, con su correspondiente numeración y la suma pagada sobre dichas acciones.
- (c) La fecha exacta de ingreso del socio a la Cooperativa.
- (d) La fecha en que la persona u organización deja de ser socio
- (e) Fecha en que se retire parte del capital en acciones
- (f) Cantidad de dinero en depósitos y retiros de depósitos hechos.
- (g) Préstamos tomados, abonos hechos a tales préstamos y balance adeudado sobre los mismos.

Artículo 3.06 Renuncia Voluntaria de Socios

Sección (1) Los socios podrán retirarse voluntariamente de esta Cooperativa en cualquier momento, en cuyo caso deberán notificarlo por escrito a la Junta con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad. Dicha

renuncia, sin embargo, no deberá implicar en ningún momento que el socio rehúye los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa.

Sección (2) La notificación será considerada por la Junta o por los Oficiales en que la Cooperativa delegue esta responsabilidad, siendo deber de la Junta y de los oficiales considerar el caso lo más pronto posible.

Sección (3) Cuando el socio que renuncia ocupe algún cargo en la Junta, en algún Comité, o sea Funcionario Ejecutivo de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 255, del 28 de octubre de 2002.

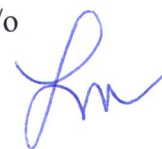
Sección (4) Los socios que renuncian voluntariamente de la Cooperativa serán responsables de todas las deudas u obligaciones que tengan pendientes con la misma a la fecha de la renuncia, siendo deber de la Junta y del Funcionario Ejecutivo velar por que dichos compromisos se cumplan debidamente.

Artículo 3.07 Causas y Procedimientos para la Separación de Socios

Sección (1) Los socios podrán ser separados y privados de sus derechos en esta Cooperativa cuando incurra en una o más de las siguientes causas:

- (a) Realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad.
- (b) Cuando el socio no cumpla con sus compromisos o sus obligaciones con la Cooperativa e incurra en mora en el pago de los préstamos que se le hayan concedido y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo.
- (c) Cuando el socio expida, cobre o haya cobrado, a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago.
- (d) Cuando considere que el socio está actuando en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa.
- (e) Incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las Cooperativas.
- (f) Si se determinara que ha sometido información falsa con la intención de obtener concesión de servicios y/o beneficios.

- (g) Cuando de forma intencional o mediante negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, haga cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.
- (h) Cuando de forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.
- (i) Cuando el socio con conocimiento de causa difame, distorsione, publique información falsa con premeditación y alevosía para perjudicar a la Cooperativa.
- (j) Si se determina que ha utilizado dinero proveniente de servicios y/o beneficios de la Cooperativa para auspiciar actividades ilícitas.
- (k) Violan una orden de la Corporación.



Sección (2) Cuando la Junta o a petición escrita de un socio, empleado o director, determine que procede una acción para separar a un socio de la Cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, seguirá el siguiente procedimiento;

- (a) Notificará por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello.
- (b) En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa.
- (c) La vista deberá celebrarse no más tarde de treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.
- (d) El socio afectado podrá asistir a la vista por sí o acompañado de un abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contra interrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor.
- (e) La Junta evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa.
- (f) La decisión se notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha que emita su decisión.

- Sección (3) Toda decisión de la Junta separando un socio de la Cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.
- Sección (4) Las decisiones de la Junta separando a un socio de la Cooperativa como miembro de la misma, de lo cual se informará al socio, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.04 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada. Tendrá derecho a apelar la decisión ante un panel de arbitraje dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la decisión separándole como socio(a) siguiendo los procedimientos adoptados por BioPharma COOP para ello.
- Sección (5) No obstante, todo socio que sea separado como miembro de la Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.
- Sección (6) Las personas que sean separadas como socios por las causas establecidas en este Reglamento podrán asociarse nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción del Comité de Supervisión, de que se han subsanado las circunstancias que dieran base a su expulsión.
- Sección (7) Todo socio que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en dicha ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con la Cooperativa.

Artículo 3.08 Causas que pueden Justificar una Apelación

- Sección (1) Descubrimiento de nueva evidencia que puede afectar substancialmente la decisión y fue obtenida luego de ventilarse los cargos.
- Sección (2) La posibilidad de que se incurrió en un error en la materia o procedimiento que produjo la decisión adversa a los derechos legales del afectado.
- Sección (3) La persona afectada puede proveer información, peritaje, conocimiento técnico o especializado de que no estuvo anteriormente disponible durante el proceso de separación.
- Sección (4) La decisión no está sostenida con suficiente evidencia sustancial que surja de la totalidad del récord.
- Sección (5) El critérium de quantum de evidencia que utilizó el cuerpo para aplicar el caso era incorrecto.
- Sección (6) El cuerpo tenga prejuicio o parcialidad que frustre los fines de la justicia.
- Sección (7) Se han hecho interpretaciones o aplicaciones inconsistentes con los fines y propósitos de la ley.

- Sección (8) Se han hecho interferencias sin existir suficientes hechos en el récord que justifiquen esa decisión.

Artículo 3.09 Retiro de Depósitos y Acciones

- Sección (1) Cuando un socio se retire voluntariamente o sea expulsado de la Cooperativa, se le pagará, después de descontarse cualquier deuda que tenga o que garantice (incluyendo deudas contraídas en la Cooperativa como deudor solidario, fiador o garantizador, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito), la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones y depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e intereses debidamente devengados acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión.
- Sección (2) En caso de garantías en préstamos de otros deudores la Cooperativa podrá retener congelados en cuentas de depósitos los fondos para responder por dichas deudas.
- Sección (3) El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio.
- Sección (4) La Cooperativa podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con hasta treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe hasta con noventa (90) días de anticipación.
- 

Artículo 3.10 Procedimiento a Seguir en el Caso de que un Socio Deje de Pertenecer al Grupo

- Sección (1) Aquellas personas que siendo de esta Cooperativa abandonaren el grupo que les une a la misma según las disposiciones del Capítulo III Artículos 3.06 y 3.07 de este Reglamento, no podrán seguir siendo socios de la Cooperativa, a excepción de los que cumplan con el Capítulo 111 Artículo 3.02 de este Reglamento.

Artículo 3.11 Liquidación de Acciones y Haberes de Socios Fallecidos

- Sección (1) En caso de fallecimiento de socios el trámite de liquidación o pago de haberes se efectuará a sus herederos, previa acreditación de tal condición y presentación del correspondiente relevo expedido por el Departamento de Hacienda y Declaratoria de Herederos.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEAS

Artículo 4.01 Año Fiscal

- Sección (1) El año fiscal de esta Cooperativa transcurrirá entre el uno (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
- Sección (2) Dentro de los términos establecidos en los artículos a continuación, la Junta de Directores deberá celebrar anualmente la Asamblea General de Socios.

Artículo 4.02 Asamblea General de Socios

- Sección (1) La asamblea general de socios es la autoridad máxima de esta Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los socios presentes y ausentes, su Junta y comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, las leyes y reglamentos aplicables.
- Sección (2) Esta asamblea general de socios deberá celebrarse anualmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la Cooperativa, en el día, sitio y hora que determine la Junta de Directores, o después de esta fecha, siempre y cuando tenga la autorización de la Corporación y siempre que no exceda de seis (6) meses desde la terminación de su año fiscal.
- Sección (3) Por causa justificada y a satisfacción de la Corporación, la asamblea general podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, procurando en todo momento preservar los derechos de los socios a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir directores y miembros de comités de forma oportuna y a recibir la distribución de sobrantes, si alguna, que corresponda, todo ello independientemente de que la asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria.

Artículo 4.03 Convocatoria

- Sección (1) Para la celebración de toda asamblea la Junta de Directores deberá notificar, mediante aviso escrito a la última dirección en récord, la primera convocatoria, con no menos de diez (10) días de anticipación, a la celebración de la misma. Dicho aviso podrá entregarse personalmente o por correo a cada socio y copia del mismo deberá fijarse en sitio visible de la oficina de esta Cooperativa.
- Sección (2) La Junta de Directores podrá convocar a asambleas extraordinarias cuando lo estime conveniente.

- Sección (3) La Cooperativa se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias cuando lo solicite el diez por ciento (10%) del número total de socios de la Cooperativa. La solicitud especificará los asuntos a tratar en la asamblea extraordinaria.
- Sección (4) La solicitud para que se convoque a asambleas extraordinarias deberá dirigirse por escrito a la Junta de Directores y, además de especificar los asuntos a tratar y que los solicitantes fueron informados de éstos. Deberá contener el nombre de todo solicitante, el número de socio, su firma y la fecha.

Artículo 4.04 Quórum

- Sección (1) En la asamblea general de socios se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios.
- Sección (2) Aquellos socios menores de 21 años de edad, no emancipados, no se considerarán para fines del cómputo del quórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho quórum.
- Sección (3) Igualmente excluidos de ambos cómputos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.
- Sección (4) En la asamblea general de socios se requerirá un quórum de una mayoría de los socios electos; pero este nunca podrá ser menor que el número total de miembros a elegirse para la Junta y para el Comité de Crédito y Supervisión.
- Sección (5) Los miembros de la Junta y de los comités, que sean electos en una asamblea, deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes o en asuntos relacionados con sus funciones.
- Sección (6) Para el caso de que en la primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se hará una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios presentes.
- Sección (7) El llamado a la segunda convocatoria nunca será anterior a treinta (30) minutos más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.



Artículo 4.05 Derecho al Voto

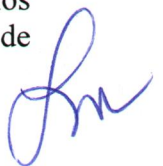
- Sección (1) Los socios de esta Cooperativa tendrán un sólo voto en cualquier reunión de esta Cooperativa, no importa el número de acciones que posean.
- Sección (2) El voto será indelegable. Un socio que no sea una persona natural tendrá derecho a un sólo voto a través de un representante autorizado.
- Sección (3) El voto será secreto a menos que la propia Asamblea determine otro procedimiento.

Artículo 4.06 Dirección de las Asambleas

- Sección (1) Todo trabajo de las asambleas generales de socios, ya sea ordinaria o extraordinaria, será dirigido por el Presidente, el Vicepresidente o en su defecto por aquel Director que la Junta de Directores designe.

Artículo 4.07 Agenda de las Asambleas Generales

- Sección (1) La Junta de Directores preparará la agenda u orden del día a seguirse en los trabajos de las asambleas. No obstante, en la asamblea general ordinaria de socios se deberá incluir los siguientes apartados:
- (a) Iniciación de los trabajos por el Presidente de Junta
 - (b) Demostración de que la convocatoria para la asamblea llenó los requisitos del Reglamento
 - (c) Pase de lista, determinación de quórum y constitución de la asamblea
 - (d) Lectura, discusión y aprobación de las actas de la asamblea anterior
 - (e) Informe del Presidente de Junta
 - (f) Informe del Presidente Ejecutivo
 - (g) Informe del Tesorero
 - (h) Informe de Educación
 - (i) Informe del Comité de Supervisión
 - (j) Otros informes, si los hubiere
 - (k) Elección de Directores y Miembros del Comité de Supervisión
 - (l) Enmiendas al Reglamento y/o a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa



- (m) Asuntos Nuevos
- (n) Asuntos Pendientes
- (o) Clausura

Artículo 4.08 Autoridad Parlamentaria en las Asambleas

- Sección (1) En toda asamblea se utilizará como autoridad parlamentaria el libro de procedimiento parlamentario de Reece B. Bothwell. Sus normas y procedimientos parlamentarios se aplicarán para dirimir conflictos, dudas y consultas, buscando que prevalezca el espíritu democrático y cooperativista, manteniendo la ley y el orden.

CAPÍTULO V

INFORME A SOCIOS

Artículo 5.01 Anotaciones

- Sección (1) Todos los socios se le enviará mensualmente dentro de los próximos diez (10) días laborables a partir de la terminación del mes un informe indicando el balance de sus transacciones.

Artículo 5.02 Informes

- Sección (1) Aquellos socios que tengan cuenta de depósito recibirán un informe indicando los intereses devengados por sus ahorros.

Artículo 5.03 Otros Informes

- Sección (1) Todos los socios se le enviará anualmente, dentro de los próximos sesenta (60) días laborables a partir de la asamblea anual, un informe indicándoles la cantidad de dividendos recibidos por concepto de acciones.
- Sección (2) Los socios deberán examinar detenidamente el informe que éstos reciban y deberán informar cualquier diferencia.

CAPÍTULO VI

CUERPOS DIRECTIVOS

Artículo 6.01 Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos

- Sección (1) Solamente podrán ser candidatos o miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa, los socios que al momento de su elección o designación y

en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

- (a) Sean personas naturales.
- (b) No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza, depravación moral, o una violación a la honestidad o confianza pública.
- (c) Cumplan con el reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en la Cooperativa.
- (d) No posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública, privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa.
- (e) Acrediten su capacidad para ejercer tales cargos cumpliendo con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.
- (f) No haya sido objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por cualquier organismo gubernamental podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los comités de la Cooperativa.
- (g) No ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra cooperativa de ahorro y crédito.
- (h) No ocupen o hayan ocupado por los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionario ejecutivo o empleados de una cooperativa, del Banco Cooperativo, ni de la Corporación.
- (i) Sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad para las Cooperativas.
- (j) No hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de - 25cualquier cooperativa, por las causas establecidas por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, o como miembro de la Junta de Directores o de los comités, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley del Banco de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico.
- (k) Que durante los doce (12) meses previos a su elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o

periódicas a su cuenta de acciones, según requerido en el Artículo 3.02 Sección (2) (d), de este Reglamento.

- (l) Tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan subsiguientemente con las exigencias del programa de educación continua que por reglamento adopte la Corporación.
- (m) No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los comités, las personas que ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de legislador municipal.
- (n) Estar al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa.

Sección (2) Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la Cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.

Sección (3) Toda persona que al momento de ser nominada, electa o designada en un cuerpo directivo, o dentro de los primeros noventa (90) días de ocupar el cargo, muestre cualesquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de desempeñar el cargo y la Junta podrá sustituirlo, siguiendo el debido proceso de ley sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión.



Artículo 6.02 Compensación y Reembolso de Gastos

Sección (1) Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Sección (2) No obstante, podrá recibir el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales, cuya cuantía será fijada por la Junta de Directores, cumpliendo las normas aprobadas por la Corporación.

Sección (3) La Cooperativa podrá rembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de los cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores.

Sección (4) Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el reglamento de reembolso de gastos que esta adopte y la reglamentación adoptada por la Corporación sobre este particular.

- Sección (5) Los pagos efectuados al amparo de este Artículo sólo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la Cooperativa y que beneficien a ésta.
- Sección (6) El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.
- Sección (7) En caso de que la Cooperativa haya dejado de distribuir sobranes durante (2) años consecutivos entre sus socios, no se podrá efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos por estos conceptos.
- Sección (8) Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción, o cualquier otra cosa de valor que reciba la Cooperativa, será para beneficio exclusivo de esta y no aprovechará ni beneficiará a ningún miembro de los cuerpos directivos, al Presidente Ejecutivo ni a ningún empleado.
- Sección (9) Nada de lo anterior restringirá la facultad de la Cooperativa para proveer a los funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos.
- Sección (10) La Cooperativa podrá adquirir para los funcionarios ejecutivos y miembros de los cuerpos directivos los siguientes seguros:
- (a) seguro de vida
 - (b) seguro contra cáncer y enfermedades perniciosas
 - (c) seguros de responsabilidad pública
 - (d) seguros diseñados por las cooperativas de seguros, específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales

Artículo 6.03 Elección y Composición de la Junta de Directores

- Sección (1) Esta Cooperativa tendrá una Junta de Directores compuesta de once (11) miembros electos en la asamblea general de socios.
- Sección (2) Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe, a la fecha de elección, haberse desempeñado como socio de esta Cooperativa por un periodo de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período.
- Sección (3) En casos en que por cualesquiera circunstancias no se pueda efectuar la elección de directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en la asamblea extraordinaria.

Artículo 6.04 Términos del Cargo

- Sección (1) Los directores electos en cada asamblea anual para sustituir aquellos cuyos términos hayan vencido servirán por un término de tres (3) años.
- Sección (2) Los miembros de la Junta de Directores no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por término de elección el periodo de tiempo por el cual la persona sea electa por la asamblea general de socios, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dichos términos se considerarán como consecutivos.
- Sección (3) El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de (1) año.
- Sección (4) Los cargos de los directores vencerán de forma escalonada para que en cada asamblea anual se elija por lo menos una tercera parte de la Junta.
- Sección (5) Los miembros de la Junta que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de selección en la misma cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.

Artículo 6.05 Vacantes de la Junta

- Sección (1) Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por la próxima asamblea general de socios.
- Sección (2) Toda persona nombrada para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima asamblea general de socios. En caso de ser ratificado por la asamblea, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.

Artículo 6.06 Reuniones de la Junta

- Sección (1) La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general en sesión constituyente del cuerpo.

Sección (2) La Junta deberá reunirse una vez al mes, a la hora, día y sitio que la misma fije, y tantas otras veces como sea necesario para su buen funcionamiento, previa convocatoria hecha por su Presidente o el Secretario. Las reuniones también se podrán efectuar mediante conferencia telefónica, video conferencia o cualquier otro medio de comunicación presente o futuro, a través de los cuales todos los participantes puedan sostener la reunión simultáneamente. Este tipo de participación constituirá asistencia a dicha reunión.

Sección (3) Más de la mitad de los directores constituirán quórum en las reuniones de la Junta.

Sección (4) El orden del día en todas las reuniones ordinarias contendrá lo siguiente:

- (a) Iniciación de los trabajos por el Presidente
- (b) Demostración de que la convocatoria para la reunión llenó los requisitos de Reglamento
- (c) Pase de lista, determinación de quórum y constitución de la reunión
- (d) Lectura y aprobación de las actas de la reunión anterior
- (e) Informe del Presidente
- (f) Informe mensual del Tesorero
- (g) Informe mensual del Administrador
- (h) Otros informes, si los hubiere
- (i) Consideración de solicitudes de ingreso, y retiros de socios
- (j) Consideración de correspondencia y discusión de asuntos pendientes
- (k) Discusión de asuntos nuevos
- (l) Clausura

Sección (5) Además, el Presidente estará obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo soliciten por escrito más de la mitad de los miembros de la Junta.

Artículo 6.07 Facultades y Deberes de la Junta

Sección (1) Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrán una

responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios, y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la Cooperativa.

Sección (2) Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo.

Sección (3) En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará las siguientes políticas y normas:

- (a) Los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la Cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los socios y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la Cooperativa.
- (b) La política de inversiones de la Cooperativa.
- (c) Las normas prestatarias de la Cooperativa.
- (d) Las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa.
- (e) La política educativa de la Cooperativa
- (f) La política de mercadeo
- (g) Las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política de hostigamiento en el empleo, política de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleo relativas a conflictos de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la Cooperativa.
- (h) Además, una política sobre conducta y acciones disciplinarias.
- (i) El presupuesto operacional de la Cooperativa.
- (j) El Código de Ética aplicable a miembros de cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa.



Sección (4) Además, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes;

- (a) Nombrar al Presidente Ejecutivo de la Cooperativa, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo con el consentimiento de la Junta nombrar todos los demás funcionarios o empleados de la Cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta.
- (b) Velar por la implantación y cumplimiento de las políticas institucionales.
- (c) Supervisar y evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo.
- (d) Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios, disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la Cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto. 
- (e) Decretar la separación involuntaria de socios por las causas y de conformidad con procedimiento que se establece en el Artículo 3.07 de este Reglamento.
- (f) Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los comités de la Cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la Cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en el reglamento que adopte la Corporación; disponiéndose que toda persona que sea inelegible o que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleo antes mencionados.
- (g) Someter a la asamblea anual general, sus recomendaciones de enmiendas al reglamento general y a las cláusulas de incorporación de la Cooperativa.
- (h) Velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables.

- (i) Convocar las asambleas generales de socios, sean ordinarias o extraordinarias, para considerar los asuntos que deban llevarse a la atención de los socios.
- (j) Nombrar, a su discreción, un comité ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que esta le delegue, cónsono con el reglamento que adopte la Junta para el funcionamiento del comité.
- (k) Designar los miembros del comité de educación y llenar las vacantes que surjan, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la institución.
- (l) Asignar a los comités de la Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones; disponiéndose que será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la Cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta.
- (m) Definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.
- (n) Llevar a cabo la contratación de los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas.
- (o) Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la ley y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.

Artículo 6.08 Elección y Funciones de Oficiales

- Sección (1) La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- Sección (2) Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta, los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más antes de la elección y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Reglamento de Educación Continuada.
- Sección (3) Los funcionarios desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones:

- (a) **Presidente:** Convocará y presidirá las asambleas ordinarias y extraordinarias y todas las reuniones de la Junta de Directores, de acuerdo con el procedimiento prescrito por este Reglamento. Legalizará con su firma todos los pagarés que constituyen obligaciones para la Cooperativa y todos aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma requieran su firma. Firmará, con el Tesorero y/o uno de los Directores todos los cheques, giros y ordenes de desembolso de fondos. Desempeñará todos los demás deberes correspondientes a su puesto y los que por resolución le ordene la Junta de Directores, siempre que no sean incompatibles con las leyes de Puerto Rico o con este Reglamento.
- (b) **Vicepresidente:** Tendrá todas las facultades, asumirá todos los deberes y ejercerá todas las funciones del Presidente por delegación de este o en su ausencia.
- (c) **Secretario:** Firmará junto al Presidente todas las convocatorias para las asambleas de socios y las reuniones de la Junta. Preparará y conservará las actas de las asambleas de socios y de las reuniones de Junta. Notificará por escrito a los diferentes Comités, Comisiones y a la administración de la Cooperativa de los acuerdos y/o resoluciones y directrices adoptados por la Junta de Directores o en las asambleas. Además, desempeñará cualquier otra función que le asigne la Junta que sea compatible con la ley y el reglamento.
- (d) **Tesorero:** Firmará todos aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma requieran su firma. Mantendrá o verá que se mantenga una contabilidad fiel y exacta de todas las transacciones de la Cooperativa. Preparará y presentará a la Junta de Directores, en la reunión ordinaria mensual, un informe del estado financiero de la Cooperativa incluyendo todas las transacciones hasta el cierre del mes anterior y colocará una copia de dicho estado financiero mensual en sitio visible de la oficina de la Cooperativa. El estado financiero deberá permanecer en este sitio hasta que sea reemplazado con el estado financiero del mes siguiente.

Sección (4) Nombramiento de un Sub-tesorero - La Junta de Directores podrá nombrar un Sub-tesorero y autorizarle para que bajo la dirección del Tesorero, desempeñe cualquiera de las funciones de este, incluso la de firmar cheques. Podrá también actuar como tesorero en caso de incapacidad o ausencia de este. El Sub-tesorero prestará, asimismo, una fianza apropiada con garantía suficiente y adecuada y en la cantidad que determine la Junta de Directores.

Sección (5) Nombramiento de un Sub-secretario - La Junta de Directores podrá nombrar un Sub-Secretario y le podrá delegar cualesquiera de los deberes del Secretario.

Artículo 6.09 Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo

Sección (1) Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- (a) Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
- (b) Seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la Cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
- (c) Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de esta.
- (d) Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros.
- (e) Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial y de educación cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofía cooperativista.
- (f) Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución.
- (g) Formular un plan de negocios de la Cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la Cooperativa, utilizando los recursos que dispone el Artículo 5.11 inciso (e), de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002
- (h) Formular el proyecto de presupuesto el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa.
- (i) Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o ajuicio de la Junta, sea meritorio someter.
- (j) Ejercer la representación administrativa de la Cooperativa concerniente al comercio y como patrono.



- (k) Podrá suscribir a nombre de la Cooperativa aquellos contratos que sean cónsonos con las responsabilidades que hayan sido autorizadas por la Junta de Directores y por Ley.
- (l) Ejecutar programas o planes aprobados por la Junta.
- (m) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Directores.
- (n) Coordinar las actividades de los comités.
- (o) Asesorar a la Junta de Directores y a los Comités, y cuando se le solicite, a la Asamblea General.
- (p) Asegurarse que todo informe solicitado por COSSEC sea rendido a tiempo.
- (q) Realizar otros asuntos de su competencia según las normas y directrices que establezca la Junta.

Artículo 6.10 Elección y Composición del Comité de Supervisión y Auditoría

- Sección (1) En la Asamblea General de Socios se elegirá de entre los socios el Comité de Supervisión, el cual se compondrá de tres (3) miembros en propiedad.
- Sección (2) Estos serán elegidos por un término de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos.
- Sección (3) En lo que respecta a su reelección y al vencimiento de sus cargos, los miembros del Comité de Supervisión estarán sujetos a las mismas limitaciones que los miembros de Junta.
- Sección (4) El Comité, de entre sus miembros, elegirá un Presidente y un Secretario dentro de los diez (10) días luego de su elección.
- Sección (5) Cuando ocurra una vacante entre los miembros del comité de supervisión, los miembros restantes designarán a un socio elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación por parte de la próxima asamblea general de socios.
- Sección (6) Toda persona nombrada para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima asamblea general de socios, según corresponda.
- Sección (7) En caso de ser ratificado por la asamblea, dicho miembro del comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original cuya vacante fue llenada.

- Sección (8) En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un miembro del comité, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original que provocó la vacante.
- Sección (9) El comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes para el fiel cumplimiento de sus funciones. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que se justifique. Las reuniones también se podrán efectuar mediante conferencia telefónica, vídeo conferencia o cualquier otro medio de comunicación presente o futuro, a través de los cuales todos los participantes puedan sostener la reunión simultáneamente. Este tipo de participación constituirá asistencia a dicha reunión.

Artículo 6.11 Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría

- Sección (1) El comité de supervisión y auditoría tendrá, además de cualesquiera otras funciones que se dispongan en la ley, las siguientes funciones y responsabilidades:
- (a) Asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa.
 - (b) Recibir y analizar los informes de auditores externos y de la Corporación.
 - (c) Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo.
 - (d) Rendir un informe escrito a la asamblea general y a la Corporación, sobre la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El comité de supervisión y auditoría presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea.
 - (e) Entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero patronal.

- (f) Asegurarse de que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y el Presidente Ejecutivo, la veracidad de los informes que estos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa.
- (g) Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, sujeto a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el comité.
- (h) Podrá recomendar a la asamblea general la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados.
- (i) Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea.

Artículo 6.12 Designación y Composición del Comité de Crédito

- Sección (1) La Junta designará, dentro de los veinte (20) días siguientes a la reunión constituyente, un comité de crédito, integrado por no menos de cinco (5) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera.
- Sección (2) Los miembros del comité de crédito serán designados por un término de un (1) año cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos.
- Sección (3) Tres (3) miembros en propiedad constituirán quórum.
- Sección (4) Cualquier vacante que surja en el Comité será cubierta por la Junta por el término no cumplido por éstos.
- Sección (5) El Comité, de entre sus miembros, elegirá un Presidente y un Secretario dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El Secretario conservará las Actas de las Actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa.
- Sección (6) La Junta de Directores, de creerlo conveniente, designará Oficiales de Crédito quienes podrán considerar y conceder préstamos hasta el máximo que la Junta determine. Las personas designadas podrán ser cualquier

empleado de la Cooperativa, incluyendo el Tesorero o Administrador o un empleado contratado para tales fines.

- Sección (7) Dichos oficiales deberán informar al Comité de Crédito todas las solicitudes de préstamos que no hayan sido aprobadas, para que éste tome la acción pertinente y rendirá al Comité de Crédito, mensualmente un informe escrito sobre los préstamos que autoricen y denieguen.

Artículo 6.13 Funciones del Comité de Crédito

- Sección (1) El Comité de Crédito tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en ley las funciones y responsabilidades que a continuación se indican:

- (a) Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta. Las solicitudes de préstamos de los miembros de los cuerpos directivos, el Comité de Supervisión, y los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del Comité de Supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión.
- (b) Evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el Comité esté autorizado a conceder.
- (c) Revisar y analizar los informes de los oficiales de crédito sobre los préstamos que éstos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto.
- (d) Rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el Comité concede y deniegue.

- Sección (2) El Comité de Crédito, mediante notificación a cada uno de sus miembros, celebrará reuniones ordinarias semanalmente en el día y hora que éste acuerde, y celebrará a petición de su presidente, las reuniones extraordinarias que sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Las reuniones también se podrán efectuar mediante conferencia telefónica, vídeo conferencia o cualquier otro medio de comunicación presente o futuro, a través de los cuales todos los participantes puedan sostener la reunión simultáneamente. Este tipo de participación constituirá asistencia a dicha reunión.

Artículo 6.14 Designación y Composición del Comité de Educación

- Sección (1) La Junta designará un comité de educación para que desarrolle un programa de educación cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
- Sección (2) Este comité estará integrado por no menos de tres (3) ni más de siete (7) socios, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta, ni de otros comités de la Cooperativa.
- Sección (3) Los miembros del comité de educación desempeñarán sus cargos por un término de un año (1) y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores.
- Sección (4) El Comité de Educación elegirá dentro de sus miembros un Presidente y un Secretario.
- Sección (5) Las vacantes que surjan entre los miembros del comité de educación serán cubiertas por la Junta por el tiempo no cumplido del miembro saliente.

Artículo 6.15 Política de Educación

- Sección (1) La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios, cuerpos directivos, gerentes y empleados, dirigida a facilitar y propiciar:
- (a) La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros.
 - (b) La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras a un desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas.
 - (c) La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión.
- Sección (2) La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma.
- Sección (3) Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos.

- Sección (4) El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas.

Artículo 6.16 Funciones del Comité de Educación

- Sección (1) De acuerdo con la política de educación que establezca la Junta, preparará un plan de educación que contenga lo siguiente:

- (a) Atender las necesidades de capacitación de los directores y miembros de comité sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan.
- (b) Brindar educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa.
- (c) Brindar información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa, y del cooperativismo en general.
- (d) Coordine los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.

- Sección (2) Rendir a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.

- Sección (3) Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades realizadas y los logros alcanzados.

Artículo 6.17 Comité de la Juventud

- Sección (1) BioPharma COOP, a través de su Junta de Directores, comparte y respalda el objetivo en ley de fomentar el cooperativismo juvenil y promover la participación de la juventud en el movimiento cooperativo.

- Sección (2) BioPharma COOP promoverá a través de los medios disponibles y a su alcance, toda iniciativa que facilite e implemente la inclusión y involucramiento activo de la juventud en sus objetivos, servicios, cuerpos directivos y estrategias de desarrollo organizacional.

- Sección (3) Siendo una cooperativa cerrada, se implementará la consecución de estos objetivos pro participación de la juventud a través de las funciones de sus Cuerpos Directivos, como el Comité de Crédito y Comité de Educación, y sus oficiales.

Artículo 6.18 Lista de Directores y Miembros de Comités

- Sección (1) Esta Cooperativa deberá remitir a la Corporación y a la Liga de Cooperativas una lista completa de los miembros de sus cuerpos directivos y sus direcciones, indicando la posición oficial que ocupe cada uno de ellos.
- Sección (2) Estas listas se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los miembros sean designados.
- Sección (3) En caso de vacantes, deberá enviarse a la Corporación y a la Liga de Cooperativas, una notificación escrita indicando el nombre del miembro del cuerpo directivo que ocasione la vacante y del sustituto de este, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo.

Artículo 6.19 Ausencias a la Junta y al Comité de Crédito

- Sección (1) Si un Director o un miembro del Comité de Crédito, sin causa justificada, deja de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta de Directores o del Comité de Crédito, o dejare de desempeñar durante este periodo los deberes que se le hubieren asignado como Director o miembro del Comité de Crédito su puesto podrá declararse vacante por la Junta de Directores, debiéndose llenar dicha vacante de la manera indicada en este Reglamento.



Artículo 6.20 Causas para la Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos

- Sección (1) Todo miembro u oficial de los cuerpos directivos podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:
- (a) Incurra en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los socios de esta Cooperativa que se establecen en el Capítulo in Artículo 3.06 de este Reglamento y según el Artículo 3.07 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002.
 - (b) Violar cualquiera de las leyes aplicables a las operaciones de la Cooperativa o de los reglamentos adoptados u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos.
 - (c) Violar las cláusulas de incorporación o el reglamento general de la Cooperativa.
 - (d) Incurrir en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios.

- (e) Deje de ser elegible para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma.
- (f) Observar prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en la Cooperativa.
- (g) Observar un patrón de ausencias sin que exista justa causa para ello. El Código de Ética de esta Cooperativa contemplará las normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto.
- (h) Dejar de cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002.
- (i) Impedir, dificultar o interferir indebidamente por acción u omisión intencional o negligente, que se convoque o celebre cualquiera de las asambleas de la Cooperativa, según dispuesto en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, los reglamentos adoptados a su amparo, el certificado de incorporación de la Cooperativa o el reglamento general de ésta.

Artículo 6.21 Procedimientos para la Separación

Sección (1) Los miembros de los cuerpos directivos podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:

- (a) A petición de los socios - Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando ante el secretario o el presidente de la Junta de Directores y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, la cual debe estar firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.
- (b) A petición de los directores - Todo Director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director radicando, ante el secretario o el presidente de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta.
- (c) Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los socios o directores será sometida ante la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto.
- (d) Dicha asamblea podrá separar al Director de Junta con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

- (e) El miembro de la Junta afectado por una decisión de la asamblea separándolo de los cargos, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto, una petición escrita de reconsideración de su remoción.
- (f) La decisión de la asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Capítulo IX Artículo 9.02, de este Reglamento.
- (g) Oficiales de la Junta - Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se le separa del cargo.
- (h) La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de esta sección.
- (i) La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Capítulo IX Artículo 9.02, de este Reglamento. Tendrá derecho a apelar la decisión ante un panel de arbitraje dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la decisión separándolo como oficial siguiendo los procedimientos adoptados por BioPharma COOP para ello.



Sección (2) Miembros de los comités nombrados por la Junta - Los miembros de los comités nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por si o acompañados por su representante legal.

- (a) La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del Comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el Artículo 6.19 sección (1) (a) de este Reglamento.
- (b) La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Capítulo IX Artículo 9.02, de este Reglamento. Tendrá derecho a apelar la decisión ante un panel de arbitraje dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la decisión

separándole como oficial siguiendo los procedimientos adoptados por BioPharma COOP para ello.

- Sección (3) Miembros del Comité de Supervisión - Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una asamblea general de socios, siguiendo el mismo procedimiento que aparece para los directores en la Sección (1) de este Artículo.

Artículo 6.22 Limitación de Empleo

- Sección (1) Ningún miembro de un cuerpo directivo podrá ser empleado de esta Cooperativa de ahorro y crédito hasta haber transcurrido por lo menos dos (2) años de haber cesado en su posición en la Junta o comité, sea por vencimiento de su término o por renuncia al puesto que ocupe en un cuerpo directivo.

CAPÍTULO VII

CAPITAL OPERACIONAL, PRÉSTAMOS Y LIMITACIÓN

Artículo 7.01 Capital de la Cooperativa

- Sección (1) El capital de esta Cooperativa consistirá de la suma del capital social, capital indivisible, sobrantes y obligaciones de capital.

Artículo 7.02 Capital Indivisible

- Sección (1) La Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible, conforme el Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002.

Artículo 7.03 Concesión de Préstamos

- Sección (1) Políticas Prestatarias - La Cooperativa concederá préstamos, según las normas prestatarias que establezca su Junta, las cuales no podrán ser incompatibles con las prácticas utilizadas en la administración de instituciones financieras, que se reconocen como prácticas sanas y en protección del interés público. Dichas políticas prestatarias incluirán:
- (a) Procesos adecuados y objetivos de evaluación y medición del riesgo crediticio, atendiendo la naturaleza especial de los diferentes tipos de financiamientos.
 - (b) Las prácticas sanas de evaluación y concesión de crédito generalmente aceptadas en la industria financiera, pudiendo proveerse normas especiales pero prudentes que viabilicen el acceso al crédito por personas de escasos recursos.

- (c) Políticas de precios o tasas de interés que reconozcan diferentes niveles de riesgo crediticio.
- (d) Normas sobre la aceptación de colaterales y la documentación y procedimientos para la debida constitución y perfeccionamiento de los gravámenes aplicables.
- (e) Políticas y procedimientos de evaluación crediticia específicamente adoptados para financiamientos comerciales y la designación de oficiales de crédito comercial debidamente capacitados para dicha función.

Sección (2) Independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, no se concederá un préstamo a persona alguna, a menos que constate y documente la existencia de fuentes confiables para el repago del mismo en la forma pactada, pudiendo ser dichas fuentes haberes suficientes en depósitos mantenidos en la Cooperativa y retenidos por esta, incluyendo en el caso de no socios bienes líquidos según dispuesto en la Artículo 2.03 de este reglamento. Todo préstamo tendrá como requisito el que sus pagos serán efectuados mediante deducción de nómina y/o transferencia electrónica.

Sección (3) Las políticas prestatarias deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su adecuación ante cambios en el mercado, tendencias en la morosidad de la cartera, la calidad de los activos de la institución y la necesidad de mantener una posición competitiva.

Sección (4) Documentación de Préstamos - Toda solicitud de préstamo expresará información necesaria y pertinente para la evaluación de la misma. Asimismo, incluirán, sin que se entienda como una limitación datos suficientes que faciliten la gestión de verificar:

- (a) la identidad
- (b) localización
- (c) dirección física
- (d) historial de crédito
- (e) lugar de operaciones
- (f) las fuentes de ingreso
- (g) el empleo o trabajo, del solicitante y de los garantizadores o codeudores, así como las garantías que se ofrecen

- Sección (5) Los préstamos que conceda la Cooperativa quedarán evidenciados por un pagaré legítimo y por todos aquellos documentos que la Cooperativa requiera, los cuales cumplirán con los requisitos y formalidades que exija la Corporación mediante reglamentación.
- Sección (6) Los firmantes de los pagarés sean o no socios de la Cooperativa, se consideran a todos los efectos legales como deudores principales y solidarios, pudiendo la Cooperativa proceder en sus gestiones de cobro, inclusive por la vía legal, en contra de cualesquiera de ellos a su discreción.
- Sección (7) Cualquier cantidad de dinero que adeude un socio o no socio por cualquier concepto, incluyendo el pago de cargos por servicio, sobregiros o cualquier otro concepto, se considerará una deuda reconocida y será recobrable por la Cooperativa en cualquier tribunal con jurisdicción competente y susceptible del gravamen estatutario dispuesto en el inciso 6 de este Artículo.
- Sección (8) Gravamen estatutario y naturaleza no embargable de haberes – Las acciones de capital, depósitos y otros haberes que posea todo deudor o garantizador en la Cooperativa quedarán gravados por operación de ley y sin necesidad de ninguna otra formalidad, documento, trámite ni registro hasta el límite de todas las deudas contraídas o garantizadas con esta Cooperativa, mientras estas deudas subsistan en todo o en parte.
- Sección (9) Se dispone expresamente que con relación a deudas contraídas con la Cooperativa, el gravamen sobre todas las acciones de capital, depósitos y demás haberes que posean los deudores en la Cooperativa está exceptuado de los requisitos para la constitución de gravámenes mobiliarios exceptuado de cualesquiera requisitos de ejecución de dichos gravámenes dispuesto en cualquier otra ley, incluyendo la Ley 208 del 17 de agosto de 1995, también conocida como " Ley de Transacciones Comerciales", y el Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado.
- Sección (10) Se reconoce, además, la facultad expresa de la Cooperativa de, a su entera y exclusiva discreción y selección, imputar las acciones, depósitos y demás haberes de los deudores o garantizadores contra cualesquiera deudas, compromisos y obligaciones que estos mantengan con la Cooperativa.
- Sección (11) Se dispone, además, que dichas acciones de capital, depósitos y otros haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa al momento de la sentencia.
- Sección (12) Concesión de crédito a miembros de los cuerpos directivos y funcionario ejecutivos - Sujeto a la reglamentación de la Corporación, la Junta establecerá la política institucional que regirá, respecto de la forma, término y las condiciones, para la concesión de préstamos a los miembros de los

cuerpos directivos y a los funcionarios ejecutivos y empleados de la misma y establecerá los procedimientos para el control y fiscalización de los préstamos que se concedan a estos.

Sección (13) Tanto dicha política institucional como los procedimientos para su implantación deberán establecer controles adecuados para que los miembros de los cuerpos directivos, funcionarios y empleados no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la Cooperativa y fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a dicha política institucional.

Sección (14) La política institucional podrá autorizar descuento o concesiones razonables para los empleados de la Cooperativa, siempre y cuando los mismos sean consustanciales con programas similares en otras instituciones financieras.

Artículo 7.04 Participación de los Sobrantes

Sección (1) La Junta de Directores acordará un plan y lo someterá ante la asamblea general de socios para su discusión y aprobación, para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la Cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva de capital indivisible y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos y las reservas mandatorias y voluntarias, según lo dispuesto en el artículo 6.07 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002.

Sección (2) No procederá la distribución de sobrantes mientras la Cooperativa tenga pérdidas acumuladas.

Sección (3) Los sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución, computado tomando en consideración el patrocinio de intereses cobrados, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta de Directores.

Sección (4) Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectivo.

Sección (5) Las acciones que al cierre del año de operaciones de la Cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad percibirán en pago de dividendos una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago.

- Sección (6) El reembolso o devolución a base de patrocinio de intereses cobrados se hará en proporción a los intereses que estos paguen sobre préstamos durante el año.

Artículo 7.05 Retiros o Transferencias de Acciones por los Socios

- Sección (1) Las acciones que mantienen los socios en la Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por un socio, sujeto a las siguientes condiciones:

- (a) La transferencia será efectuada solamente a favor de personas que serán elegibles para ser socios de la Cooperativa.
- (b) La transferencia será efectuada mediante documento auténtico y con fecha cierta. Para que la transferencia sea efectiva, dicho documento deberá presentarse a la Cooperativa para su entrada en el registro de socios. En caso de que la transferencia se efectúe a una persona que no sea elegible para ser socio, que exhiba o presente alguna de las causas que permite la expulsión de socios o que en efecto haya sido expulsado como socio de una cooperativa, la Cooperativa podrá rechazar la transferencia, procediendo a notificar la determinación a las partes envueltas.
- (c) Todas las transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la Cooperativa serán nulas, salvo que cuenten con la aprobación expresa por escrito de la Junta de Directores. 
- (d) Las acciones objeto de transferencia quedarán siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia.
- (e) Mediante el pago de \$10.00 por cada transferencia.

Artículo 7.06 Retiros o Transferencias de Acciones por Miembros de la Junta y de los Comités

- Sección (1) Los miembros de la Junta y los oficiales de esta, los miembros de los comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o Junciones en la Cooperativa.

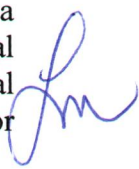
- Sección (2) Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan estas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación determine que la solvencia o liquidez de la Cooperativa está en peligro o a

la fecha en que la corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa o a la Corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que hayan retirado y transferido.

Sección (3) No obstante, en casos de emergencia o extrema necesidad, los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores.

Sección (4) Dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador, de conformidad con lo previamente establecido.

Artículo 7.07 Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos, Requisito de Liquidez, Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias

Sección (1) Provisión para posibles pérdidas en préstamos - Esta Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una formula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos, según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación. 

Sección (2) Requisito mínimo de liquidez - Esta Cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados, la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según estos aparezcan el último día del mes. Este requerimiento mínimo de liquidez no implica una reserva adicional contra las economías de la Cooperativa.

Sección (3) Reservas para Contingencias - La Corporación podrá exigir a esta Cooperativa que establezca y mantenga, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de esta Cooperativa.

Sección (4) Reservas voluntarias - La Junta de la Cooperativa podrá disponer las aportaciones periódicas que considere útiles o necesarias a las reservas voluntarias para los siguientes fines y propósitos:

(a) Contingencias

- (b) Desarrollo y crecimiento institucional
- (c) Educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional
- (d) Inversión en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas
- (e) Inversión en empresas financieras de segundo grado y / o en empresas cooperativas
- (f) Cualesquiera otros fines legítimos que adelanten los intereses de la Cooperativa o del Movimiento Cooperativo

Artículo 7.08 Exención Contributiva

- Sección (1) Esta Cooperativa, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, sus capitales, sus reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas disfrutarán de las exenciones contributivas que le concede el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002.

Artículo 7.09 Cuentas No Reclamadas

- Sección (1) Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta Cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la Cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Cooperativa. 
- Sección (2) A los fines de este Artículo, la imposición de los cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta.
- Sección (3) Noventa (90) días previos a efectuar la transferencia de estos bienes líquidos a las reservas antes descritas, la Cooperativa publicará un aviso en sus sucursales y oficinas de servicio con la lista de cuentas que serán objeto de transferencia.
- Sección (4) Durante dicho periodo de noventa (90) días, el listado estará disponible para la revisión de todo socio y del público en general.
- Sección (5) Toda persona que, durante el periodo de noventa (90) días antes mencionado, presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital.

- Sección (6) Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de dos años luego de la transferencia. En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

Artículo 7.10 Aportación para la Educación

- Sección (1) La Cooperativa separará anualmente no menos de un décimo del uno por ciento (0.1%) del volumen total de negocios, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico, hasta un máximo de cuatro mil (\$4,000) dólares. Si el volumen total de negocios excede cuatro millones (\$4,000,000) de dólares anuales aportará una cantidad adicional de cinco (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil (\$6,000) dólares adicionales. Este fondo se aportará a la Liga de Cooperativas y será utilizado por esta para fines de educación e integración y asesoramiento.

CAPÍTULO VIII

CAMBIOS INSTITUCIONALES

Artículo 8.01 Limitación a Fusionarse, Consolidarse o Disolverse Voluntariamente

- Sección (1) Esta Cooperativa podrá fusionarse o consolidarse con otra cooperativa o disolverse, únicamente mediante la aprobación de la asamblea general y cumpliendo con lo establecido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, en los Artículos 7.02 y 7.03.
- Sección (2) Esta Cooperativa no podrá vender sus activos, ni adquirir obligaciones o deudas asegurables por la Corporación, excepto en el curso normal de sus negocios, previa autorización de la Corporación y de acuerdo a lo establecido mediante reglamento.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALIZACIÓN

Artículo 9.01 Informes

- Sección (1) Esta Cooperativa someterá todos aquellos informes que le requiera la Corporación con la frecuencia, el detalle y en la forma que mediante orden o reglamentación los requiera ésta y a tenor con el Artículo 8.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002.
- Sección (2) Además, llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública,

excepto en los casos que en que la referida Ley disponga que se haga de otra forma.

Artículo 9.02 Métodos Alternos para la Solución de Conflictos

Sección (1) BioPharma COOP adopta el uso de métodos alternos para la solución de conflictos, incluyendo la conciliación, mediación y arbitraje, conforme al Reglamento Núm. 9674 de la Corporación, según enmendado, y al Artículo 8.04 de la Ley Núm. 255 2002, según enmendada.

Sección (2) Estos métodos serán aplicables a controversias que surjan:

- a. Entre socios;
- b. Entre socios o depositantes y BioPharma COOP;
- c. Entre miembros de o los Cuerpos Directivos;
- d. Entre Cooperativas; o
- e. Relacionadas con la interpretación o aplicación del Reglamento General, políticas internas, o leyes y reglamentos aplicables.

Sección (3) Quedan excluidas las controversias sobre:

- a. Casos de suspensión y remoción de directores(as), miembros de Cuerpos Directivos o funcionarios(as) ejecutivos(as) promovidos por la Corporación;
- b. Casos en que la Corporación determine que el interés público requiere de una adjudicación directa;
- c. Conflictos obrero-patronales;
- d. Las que haya recaído una resolución o sentencia final y firme; u
- e. Otros asuntos expresamente excluidos por una ley.

Sección (4) Principios rectores:

- a. Voluntariedad;
- b. Confidencialidad;
- c. Imparcialidad;
- d. Economía procesal; e

e. Igualdad entre las partes.

Sección (5) La Junta de Directores adoptará mediante política interna los procedimientos detallados para atender controversias mediante métodos alternos, los cuales:

- a. Establecerán los pasos del proceso;
- b. Identificarán responsables y términos;
- c. Garantizarán acceso razonable a los socios y depositantes; y
- d. Dispondrán mecanismos de bajo costo o exención en casos de indigencia.

Copia de dichos procedimientos estarán disponibles para las partes. Los cuales podrán llevarse a cabo de modo presencial o virtual sujeto a que las partes estén de acuerdo y existan procedimientos adoptados para su implementación.

Sección (6) Antes de recurrir al arbitraje, las partes podrán someterse voluntariamente a procesos de conciliación o mediación, según lo dispongan los procedimientos internos adoptados por BioPharma COOP.

Sección (7) Cuando una controversia no pueda resolverse mediante conciliación o mediación, o cuando proceda conforme a ley, esta será sometida a arbitraje, el cual será final y vinculante, sujeto únicamente a revisión judicial conforme a derecho.

Todo asunto sometido a arbitraje deberá ser notificado a COSSEC dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su presentación, conforme al procedimiento establecido por dicha Corporación.

Sección (8) La parte afectada por la decisión del panel de arbitraje podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión ante un Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión del panel.

Artículo 9.03 Inspecciones, Auditores y Exámenes

Sección (1) Esta Cooperativa deberá someter anualmente a la Corporación, a la Administración de Fomento Cooperativo y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, estados Financieros auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal.

- Sección (2) Los estados financieros auditados de las cooperativas remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos.
- Sección (3) La Cooperativa remitirá a la Corporación, en igual plazo, copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.

CAPÍTULO X

PROHIBICIONES Y PENALIDADES

Artículo 10.01 Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas Con Fines de Lucro

- Sección (1) Esta Cooperativa no podrá conceder préstamos a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, excepto en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que son socios de la Cooperativa o en casos de proyectos, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de generación de nuevos empleos.

CAPÍTULO XI

DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 11.01 Deberes Fiduciarios

- Sección (1) Los miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para la Cooperativa.
- Sección (2) Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la Cooperativa, así como el deber de velar y cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones de la Cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en esta institución.
- Sección (3) Los miembros de los cuerpos directivos y empleados de esta Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la Cooperativa.
- Sección (4) Todo miembro de los cuerpos directivos y empleados de esta Cooperativa estarán sujetos a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general;
- (a) No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico,



incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de Junta o de un comité, o el empleado, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.

- (b) No revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo.
- (c) Todo miembro de un cuerpo directivo o empleado mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente.
- (d) No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.
- (e) Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la Cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de interés con relación a sus deberes y responsabilidades en la Cooperativa.
- (f) Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la Cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la Cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de la unidad familiar tenga, directa o indirectamente, intereses pecuniarios.
- (g) Ningún director, miembro de Comité, funcionario, agente o empleado de esta Cooperativa, podrá en forma alguna ni directa ni indirectamente, participar en las deliberaciones o en la resolución de asuntos relacionados con sus propios intereses o con los intereses de cualquier corporación o sociedad (que no sea esta Cooperativa) con la que esté relacionado. En este caso la persona descalificada para intervenir se inhibirá y se retirará de la reunión mientras se realizan las deliberaciones y se resuelve el asunto.

Sección (5) La Junta tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la Cooperativa, que incluyan, como mínimo, lo siguiente:

- (a) Prohibiciones éticas relacionadas con otros cargos, empleos, contratos o negocios.

- (b) Prohibiciones éticas relacionadas con la representación de intereses privados conflictos con los intereses de la Cooperativa; y
- (c) Deber de los miembros de los cuerpos directivos o empleados de informar a la Junta de Directores sobre posibles situaciones de conflictos de intereses.

Sección (6) Entre dichas normas incluirá normas que atiendan los conflictos de intereses que surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la Cooperativa.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.01 Notificaciones

Sección (1) En todo caso en que la Cooperativa deba notificar a sus socios algún asunto, dicha notificación podrá efectuarse mediante:

- (a) Envío por correo a la dirección que obre en los registros de la Cooperativa.
- (b) Publicación en un periódico de circulación general unido a la colocación de carteles visibles en las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa.

Sección (2) La Cooperativa podrá utilizar métodos electrónicos o de radiodifusión, como mecanismos suplementarios adicionales a los antes descritos.

Sección (3) Las convocatorias para las Asambleas se regirán por el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002.

Artículo 12.02 Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General

Sección (1) Las cláusulas de incorporación y este reglamento podrán enmendarse en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria citada.

Sección (2) Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

Sección (3) La Junta notificará a todos los socios de la Cooperativa, la celebración de la Asamblea que considerará enmiendas al reglamento general o las cláusulas de incorporación, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la misma.

- Sección (4) Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el reglamento general o las cláusulas de incorporación, identificará las secciones o artículos de reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará que copia de los textos íntegros de las propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo socio en cualquiera de las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada a la asamblea.
- Sección (5) Se les garantizará a todos los socios la oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre las enmiendas propuestas en la asamblea general.
- Sección (6) Las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento general, debidamente certificadas por el secretario de la Cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante la Corporación, conjuntamente con una certificación suscrita por el Presidente de la Junta de Directores a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, la Ley 114 de 17 de agosto de 2001, y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes.
- Sección (7) Una vez radicadas ante la Corporación, la Cooperativa someterá las enmiendas a las cláusulas de incorporación al Secretario de Estado para su registro; disponiéndose que, las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro.
- Sección (8) En el caso de las enmiendas al reglamento general, estas serán archivadas en el expediente de la Cooperativa tan pronto sean recibidas por la Corporación y entrarán en vigor en la fecha de registro.

Artículo 12.03 Convenios, Acuerdos, Contratos y Reglamentos Vigentes a la Aprobación de este Reglamento

- Sección (1) Ninguna disposición de este Reglamento se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio o contrato que esté vigente a la fecha de entrar en vigor este Reglamento.

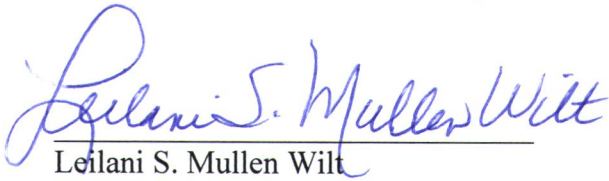
Artículo 12.04 Separabilidad

- Sección (1) Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada inconstitucional, en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

CERTIFICACIÓN

Yo, Leilani S. Mullen Wilt, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Fajardo, Puerto Rico, en mi carácter de Secretaria de la Junta de Directores de la Cooperativa de la Industria Biofarmacéutica, BioPharma COOP, certifico que el presente constituye el Reglamento Enmendado notificado a todos los socios dentro del término establecido en la Ley y aprobado por dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en asamblea debidamente convocada y constituido quorum el día 25 de abril de 2026 en el Hotel El Conquistador en Fajardo, Puerto Rico, según consta en nuestro Libro de Actas.

En Carolina, Puerto Rico, a 8 de julio de 2026.



Leilani S. Mullen Wilt
Secretaria
Junta de Directores

